

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SAÚDE Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E NIT 900.958.564-9	
	ACTA DE SUSPENSIÓN	

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2223-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y RODRIGUEZ MARIN SINDY KATHERINE

Entre los suscritos REYES MURILLO HIGUERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564- 9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará, CONTRATANTE, y por otra parte RODRIGUEZ MARIN SINDY KATHERINE, con identificación No. 1.033.782.525 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 2223-2026, previas las siguientes consideraciones: 1). Que mediante comunicación radicada el día 15 de julio de 2026 la contratista RODRIGUEZ MARIN SINDY KATHERINE remitió a la supervisión del contrato soporte médico mediante el cual se certifica INCAPACIDAD MEDICA por el periodo comprendido entre el 9 de julio de 2026 y el 25 de julio de 2026 circunstancia que imposibilita temporalmente la ejecución del objeto contractual. 2): Que la contratación adelantada por las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 del 10 de octubre de 2024 – Estatuto de Contratación, y la Resolución 1183 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 3) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 2223-2026, aprobado transaccionalmente en la plataforma SECOP II con fecha 01 de febrero de 2026, tiene por objeto PRESTAR SERVICIOS COMO TÉCNICO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LAS ÁREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., por un valor total de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$ 13.344.000 y un plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el 30 de junio de 2026. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Manual de Contratación de la Subred, la suspensión contractual procede cuando se presenta una circunstancia que impide de manera temporal la ejecución del objeto contratado, debiendo constar dicha decisión en acta suscrita por las partes, indicando las causas que la motivan y el término de la suspensión, sin que esta pueda ser indefinida. 5) Que la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato establece la posibilidad de suspender el plazo de ejecución por mutuo acuerdo o por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando que la suspensión no genera incremento ni reajuste del valor contractual, no amplía el plazo de ejecución, sino que lo interrumpe, y que finalizado el término acordado, el contrato se reanudará automáticamente “De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y EL CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual EL CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, PARAGRAFO PRIMERO. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO. La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma.” 6) Que la supervisión verificó el soporte médico allegado por la contratista y encontró acreditada la causal de suspensión por INCAPACIDAD MEDICA emitiendo concepto favorable para la suspensión temporal del contrato. 7) Que la supervisión del contrato evaluó la solicitud y emitió concepto favorable, considerando que la causal invocada se ajusta a lo previsto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales, sin que ello afecte el valor ni la finalidad del contrato. 8) Que, en atención a lo anterior, las partes consideran procedente acordar la suspensión temporal del contrato, en aras de garantizar la legalidad, la correcta ejecución contractual y la adecuada gestión administrativa de la Subred. 9) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 2223-2026 . 10). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.** Durante el término de la suspensión no se ejecutarán actividades contractuales, ni se causarán obligaciones económicas a cargo de la Entidad, sin que ello implique modificación alguna del valor total del contrato **SEGUNDO. REANUDACIÓN.** “Finalizado el término de suspensión aquí acordado, el contrato se reanudará en los términos previstos en la cláusula contractual correspondiente. Para todos los efectos, una vez levantada la suspensión continuará ejecutándose por el término pendiente al momento de su interrupción, salvo que se configure una causal legal o contractual que impida su continuidad.” **TERCERO. INTEGRIDAD CONTRACTUAL.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a lo aquí dispuesto continúan vigentes y sin modificación alguna. La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.

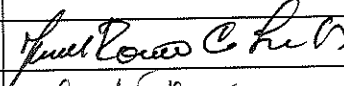
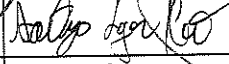
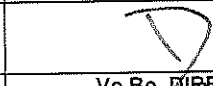
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E		
	SOLICITUD MODIFICACIÓN AL CONTRATO		CO-OPS-FT-14 V1

FECHA SOLICITUD:	15	7	2026	N° CONTRATO	2223 - 2026
------------------	----	---	------	-------------	-------------

DATOS DE LA SOLICITUD					
NOMBRE CONTRATISTA:	SINDY KATHERINE RODRIGUEZ MARIN cc 1033782525				
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL EN LAS AREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E				
ADICIÓN:	N/A		VALOR:	N/A	
PRÓRROGA	N/A		TIEMPO:	N/A	
OTRO (*)	X				

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	
(En caso de prórroga, debe relacionar el saldo con el que cuenta el contrato)	
Se solicita suspensión del contrato No2223 - 2026 a partir del 9 de Julio al 25 de Julio de 2026, se adjunta incapacidad por cirugía de retina.	

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	
Con radicado de fecha 09 de mayo de 2026, el contratista SINDY KATHERINE RODRIGUEZ MARIN cc 1033782525 solicitó la suspensión del contrato No 2223/2026 a partir del 9 de julio al 25 de julio 2026. Por lo anterior se solicita la legalización de la solicitud en la plataforma transaccional SECOP II.	

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	MYRIAM ROCIO CIFUENTES	TECNOLOGO ADMINISTRATIVO	
SUPERVISOR:	SANTIAGO LAGOS HERRAN	MEDICO / LIDER SIRC	
JEFE DE OFICINA O DIRECTOR	NESTOR RAUL VALERO ZULUAGA	DIRECCION SERVICIOS DE URGENCIAS	
ORDENADOR DEL GASTO	REYES MURILLO HIGUERA	SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	
			Vo.Bo. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

NOTA: De acuerdo a la Resolución No. 581 del 28 de abril de 2020, serán delegados como ordenadores del gasto. A la Subgerencia Corporativa, la suscripción de los procesos de Contratación de Contrato de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Administrativo y a la Subgerencia de Servicios de Salud, la suscripción de los procesos de Contratación de Órdenes de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Asistencial, según la cuantía siempre y cuando la mismas no superen los 800 S.M.M.L.V.
--

05AS32-V2

Hospital Universitario de la Samaritana
899999032
Incapacidad Médica
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Código REPS: 110010922401

No. Historia Clínica 1033782525
Lugar y Fecha de Expedición:
09/07/2026 13:30
No. 536459
Página: 1/1

Datos Personales:

Nombre del Paciente: SINDY KATHERINE RODRIGUEZ MARIN
Genero: Femenino Fecha de Nacimiento: 14/08/1995

Teléfono: 3102452463

Procedencia: LOC. USME

Identificación: Cédula Ciudadanía

Edad: 30 Años 10 Meses 25 Días

Estado Civil: Casado

1033782525

Dirección de Residencia: CALLE 65C SUR 11 50

Ocupación:

CAPITAL SALUD EPSS S.A.S - REGIMEN CONTRIBUTIVO

Nivel Estrato: CATEGORIA B CONTRIBUTIVO

Teléfono del acudiente: 3170159236

Datos de Afiliación: Entidad:

Tipo de Régimen: Regimen Simplificado

Datos del Ingreso: Nombre del acudiente: JUAN PABLO ALBA

Dirección del acudiente:

Código	Nombre	Diagnóstico Principal
H330		DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA CON RUPTURA
Código	Nombre	Diagnósticos Relacionado

Enfermedad General

Grado de Incapacidad: Ninguna

Tipo de Expedición: Directa

Fecha de Inicio: 09/07/2026

Tipo de servicios: Consulta Externa

Origen de la incapacidad: Comun

Incapacidad retroactiva: Ninguna

Modelo De La Incapacidad

Detalle de Incapacidad

Causa Externa: Enfermedad general

Clase de atención: Ambulatorio

Clase de Incapacidad: Inicial

Fecha de Terminación: 25/07/2026

Días de Prorroga: 0

Días de Incapacidad: 17

Modalidad de la prestación del servicio: Intramural

Causa que motiva la incapacidad:

Profesional
AMAYA ESPINOSA ANDRES
79781994 / 271812
483 - OFTALMO RETINA.

LEY 1995 DE 1999, ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los
servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros
que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha

Impreso por: 79781994

9 de julio de 2026 1:30 p.m.

Reporte: HCRP Incapacidad Medica

HEALTH: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA] NIT [899999032-5]

Profesional AMAYA ESPINOSA ANDRÉS
Registro Profesional 70781994 / 271512
483 - OFTALMO RETINA

Impressum: 79781994

[illegible]

Nombre reports: NTP/Incidencia de Miedo

LICENCIADO A: (E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA) MIT: 894-00015-1

[illegible]

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

6. The following are the names of the persons who have been appointed to the various committees of the Board of Directors: